



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01022-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 110014189036-2021-01022-00

En la fecha 28 de noviembre de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$825.706,25
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia cautelares	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$825.706,25

En los anteriores términos presento a la señora Juez, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f28372ed87e9ac0fd882cd348296348a7770656f0cb0b418c311ebcceb8e76d8**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01254-00

Como quiera que la liquidación de costas realizada, en los términos de la tabla adjunta, se encuentra ajustada a derecho, el despacho le imparte aprobación (artículo 366 del Código General del Proceso).

PROCESO No. 11001418903620210125400

En la fecha 27 de Septiembre de 2023, la suscrita secretaria procede a efectuar la liquidación de costas de la siguiente forma:

CONCEPTO	VALOR
Notificaciones	\$0
Agencias en Derecho	\$704.000,00
Póliza	\$0
Oficina de Registro	\$0
Arancel Judicial	\$0
Correspondencia	\$0
Honorarios auxiliares	\$0
Publicaciones	\$0
TOTAL	\$704.000,00

En los anteriores términos presento a la señora Juez la liquidación de costas, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 366 del C.G.P.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb0177e5a6dfd3607f798856d4713af7f3b40f596ec2acadd2581c70d70d6e3**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01789-00

Mediante providencia de fecha 12 de enero de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Credivalores - Crediservicios S.A.** contra **Juan Sebastián Moreno Villamizar**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Juan Sebastián Moreno Villamizar**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$662.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aca8ce45c38bb6b6e8ca1af472d2c7a3caa0dd41b4b3c354b53118069572514e**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00190-00

Mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Luz Mery Monterrosa Acosta**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Luz Mery Monterrosa Acosta**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.578.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f180342e669e1ea4696096c7ce0bc997c74f68018f15413d34a1c0c7c03c04**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00758-00

Mediante providencia de fecha 15 de julio de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Ángela Mayerly Murillo Onatra** contra **Julio Antonio Murillo Gómez**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Wilson Enrique León Vargas**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.038.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal

Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d7605a48b47eeb8f53a9e4c8496ff85ac218654c114c225b455b982bc541c16**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00885-00

Mediante providencia de fecha 16 de agosto de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Cooperativa Casa Nacional del Profesor** contra **Diana Paola Hernández Rodríguez**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Diana Paola Hernández Rodríguez**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$691.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006e432ccf6d6d6a51a51b4d5d78c166a47b81a0df1bb5cb77972caab246a4a2**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01192-00

Mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Néstor Javier Sánchez Arcila**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución en contra de **Néstor Javier Sánchez Arcila**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$753.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5749b92f94a86e6043a19563dc4489d57a72c4a11b188120428ca78a313cc4**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01197-00

Mediante providencia de fecha 5 de octubre de 2022, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Fondo de Empleados de Alpopular - Fempal** contra **Jhon Javier Jiménez Jaramillo**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Jhon Javier Jiménez Jaramillo**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$30.800,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf530c563064dedb1d708d7070330612d34b9ceabc63c209bbe79715a984f17**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01729-00

Mediante providencia de fecha 25 de enero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Carlos Arturo Valdés Valencia**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Carlos Arturo Valdés Valencia**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$786.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc83f4904642899177f24c2cb806122d1ec8247cf5d41545fde6212df3586c8b**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00030-00

Mediante providencia de fecha 7 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA** contra **Kevin Fernando Ortiz González**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusiera medio exceptivo alguno o acreditara el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Kevin Fernando Ortiz González**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$645.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50df9417b7871ccd692a7d664afa62f3734871b7b6644c1045b76a1983789414**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00154-00

Mediante providencia de fecha 16 de febrero de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Cooperativa de Empleados Cafam - Coopcafam** contra **Kelly Smith Mejía Fierro**, por las sumas de dinero allí indicadas.

La demandada se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Kelly Smith Mejía Fierro**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$263.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbbd46acba765f8c4195c308b6c3c89525f0af0d43661bea09f0753ef9c9f433**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00287-00

Mediante providencia de fecha 1º de marzo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Elgar Hernán Herrera Loaiza**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Elgar Hernán Herrera Loaiza**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$1.098.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c5261ee7c5af542dc9ab0743dac1bcd58fdbd265185699f4c91e689dcaf013a**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00303-00

Mediante providencia de fecha 15 de marzo de 2023, se libró orden de pago dentro de la presente actuación, a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio** contra **Luis Fernando León Pulido**, por las sumas de dinero allí indicadas.

El demandado se notificó conforme lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, como se desprende de la actuación obrante en el expediente, sin que dentro del término de ley propusieran medio exceptivo alguno o acreditaran el pago de la obligación que aquí se ejecuta.

Así las cosas, como quiera que no existe vicio ni causal de nulidad capaz de invalidar lo actuado, se encuentran cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y no existe excepción por resolver, es del caso proceder conforme a lo ordenado por el artículo 440 *ibídem* y, en consecuencia:

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la ejecución contra **Luis Fernando León Pulido**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 446 de la obra procesal.

TERCERO: Ordenar el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

CUARTO: Condenar en costas al ejecutado. Señálese como agencias en derecho \$685.000,00.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 166 de fecha 19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c6c2ffe3a0770e3ee3d26a3b9d7c1fde0cba2912249b81094240114033900d0**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-01565-00

Conforme a lo solicitado por la apoderada de la demandante, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corrige el mandamiento de pago proferido en el asunto el 24 de noviembre de 2023, de la siguiente manera:

1. Téngase en cuenta que la razón social de la demandante es **SM Educación S.A.S.** antes **Comercializadora SM S.A.S.**
2. Que el nombre de la abogada que actúa como apoderada de la demandante es **Jenifer Cortés Salcedo** y no como se menciona en el mandamiento de pago.

En lo demás, el auto permanece incólume.

Notificar esta decisión, junto con el auto corregido, en la forma y términos allí dispuestos

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **251de9bebe5834bcc056536d783affc992a92cc19911639dc9816d1de32081fc**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00454-00

En cumplimiento a lo reglado en el artículo 306 en concordancia con el 430 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de **Ricardo Germán Bejarano Sánchez** contra **Eduin Enrique Barrios Trujillo** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$1.019.000,00, por concepto de costas a las que fue condenado dentro de la actuación principal.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese al extremo demandado conforme las previsiones de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de optar por la notificación electrónica, hágasele entrega de la demanda y sus anexos, salvo que se hayan remitido inicialmente (Inciso 1º artículo 8 Ley 2213 de 2022).

Adviértasele que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (inciso 1º artículo 431 *ib.*) y cinco (5) días más para proponer excepciones (numeral 1, artículo 442 *ib.*)

Actúa como apoderada del demandante, la abogada Laura Valentina Jara Sánchez.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA
Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69b9dc19d4e3fbc0d8170af3c39628fc9efd5055d37ed561316b8dd2338d691a**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01022-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que esta no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, calcula los intereses de mora sobre \$16.514.125,00, cuando en el numeral segundo del mandamiento de pago se ordenó que este rubro se liquidará sobre la suma de \$11.508.822,00.

En ese orden ideas, es menester modificarla, según ejercicio liquidatorio realizado por el despacho el cual forma parte integral de esta decisión, conforme con el siguiente resumen:

Capital	\$16.514.125,00
Intereses de mora sobre la suma de <u>\$11.508.822,00</u>	\$4.419.934,72
Total	<u>\$20.934.059,72</u>

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que el saldo allí arrojado no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación a la realizada por el despacho.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 11 de septiembre de 2023, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$20.934.059,72.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20d91fd6b3cb37b28245802e421347d7c2e0181913ad3a9a09870968e2a6588f**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01254-00

Examinada la liquidación del crédito aportada por el demandante, se advierte que no se ajusta al mandamiento ejecutivo en razón a que, incluye el monto fijado como agencias en derecho el cual es propio de la liquidación de costas.

En ese orden ideas, es menester modificarla, para excluir este ítem, conforme con el siguiente resumen:

Capital Acelerado y Cuotas de Capital:	\$11.511.949,00
Intereses de Plazo:	\$2.556.974,00
Intereses Moratorios:	\$8.743.365,00
Total:	\$22.812.288,00

Bajo este entendido y pese a que el ejercicio liquidatorio presentado por la ejecutante no fue objetado, claro se vislumbra que el saldo allí arrojado no se ajustan a la realidad del crédito, por lo que, como se anunció, se modificará para impartir aprobación por el monto aquí determinado.

En virtud de lo expuesto, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, con corte al 30 de noviembre de 2023, para en su lugar impartir aprobación por la suma total de **\$22.812.288,00.**

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c7194b7c91a50faa1a724204afdd1fce5649cc3283c3d084040cf1f7e3518a**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

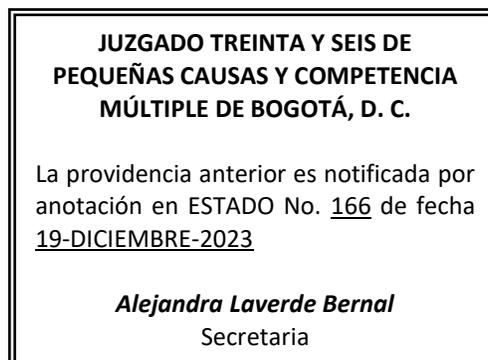
Radicado: 110014189036-2020-00631-00

Se **NIEGA** la reforma de la demanda presentada por el apoderado judicial de la demandante, pues no se encuentra acorde con el numeral 2º del artículo 93 del Código General del Proceso, en razón a que el memorialista pretende alterar la totalidad del extremo pasivo y las pretensiones de la demanda, proceder que no se ajusta a los parámetros de la disposición rectora.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec9c6eb6ca96afe9c754e97e74e4e2f5eba568e70b25517f1d12930c6862c1c**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00506-00

Se resuelve la solicitud de adición, corrección y aclaración propuesta por el apoderado de la sociedad demandante frente a la sentencia que en el asunto se profirió el 17 de agosto de 2023.

ANTECEDENTES

La providencia objeto del *petitum* atañe a la sentencia mediante la cual se definió la instancia, decisión con la cual se zanjó el litigio. Allí se resolvió:

“PRIMERO: Declarar no probada la excepción de mérito formulada por la demandada, consistente en el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Condenar en costas a la parte demandada en favor de la ejecutante. Liquidense incluyendo como agencias en derecho la suma de \$838.000.

TERCERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por Banco de Bogotá contra Bejag S.A.S. y Diana Carolina Bedoya Ruiz (pagaré No. 454081742), por **pago total de la obligación**.

CUARTO: Entregar los depósitos judiciales constituidos a favor de este proceso, hasta la suma de \$16.761.360,44 conforme la liquidación efectuada por el despacho, rubro que cubre el crédito y los intereses causados hasta la fecha en que se efectuó la operación (de ser necesario realícese el fraccionamiento a que haya lugar).

Para hacer efectiva la orden aquí impartida, las partes deberán allegar al expediente, por conducto del correo electrónico, certificación bancaria de la cuenta a la cual serán transferidos los valores de los cuales son beneficiarios.

QUINTO: Retener el dinero restante hasta que se apruebe la liquidación de costas. devuélvase a la sociedad demandada, previa revisión del asunto por parte de la secretaría, y **en caso de existir remanentes pónganse a**

disposición de la autoridad correspondiente. Oficiese.

SEXTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Oficiese.”.

El apoderado del Banco de Bogotá solicitó se aclare, corrija o adicione el numeral tercero de la parte resolutive de la decisión, toda vez que en el proceso no reposa comunicación del Banco Agrario de Colombia que certifique la veracidad de la transacción virtual que por la suma de \$21.923.906 efectuó la parte ejecutada.

CONSIDERACIONES

1. El artículo 285 de la ley procesal informa: *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. (...)”.*

A su turno, el artículo 286 de la obra en cita, previene: *“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.*

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”.

Por su parte, el artículo 287 *ibídem* prevé *“...Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad...”.*

2. Descendiendo en el *sub iudice*, de entrada, se advierte lo impróspero del pedimento de adición, pues ciertamente no se observa que se haya omitido o dejado de resolver algún punto de la controversia, es más, en ese sentido

tampoco está orientado el reclamo del demandante.

En efecto, la decisión sobre la cual recae el reclamo atañe a la sentencia y, conforme lo previsto por el legislador allí el despacho se adentró en el análisis de la excepción que, con soporte en el pago total de la obligación, invocó el extremo pasivo.

Además, precisamente con soporte en el estudio efectuado se llegó a la conclusión que la exceptiva propuesta no se había configurado, en la medida que el depósito que sirvió de cimiento al alegato fue realizado con posterioridad a la presentación de la demanda, razón por la cual, no salía avante la defensa propuesta.

3. Atañadero con la aclaración y/o la corrección de la providencia, el despacho arriba a la misma conclusión pues, nótese, verificado el contenido de la decisión no se advierte que se haya incurrido en error ya fuere aritmético o por omisión o cambio de palabras que imponga la alteración de la providencia.

Tampoco presenta concepto o frase que ofrezca verdadero motivo de duda, máxime si se toma en consideración que los argumentos allí plasmados, se encuentran justificados en el numeral 1° del artículo 440 de la codificación procesal, concerniente con el cumplimiento de la obligación dentro del término otorgado en el mandamiento de pago.

En efecto, pese a lo infructuoso de la defensa planteada, no podía pasarse por alto que la conducta desplegada por la pasiva encaja perfectamente en el precepto en cita, ello atendiendo que el depósito judicial fue constituido el la misma data en que se hicieron parte en el proceso.

3. Ahora, lo que preocupa al demandante es establecer si los dineros a los que alude la pasiva fueron efectivamente consignados y/o puestos a disposición del proceso, asunto que no se enmarca dentro de las causales que conllevan a la aclaración, corrección y/o adición de la providencia, información a la que bien pudo acceder a través de la consulta del expediente o mediante solicitud a la secretaría del despacho.

Sin embargo, cabe señalar, el despacho previo a tomar la determinación

contenida en decisión adiada 17 de agosto de 2023, realizó la correspondiente consulta sobre depósitos judiciales a favor del proceso y evidenció que, en efecto, existe uno constituido el 06/07/2022 por la suma de \$21.923.906,00.

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9007297106	Nombre	BEJAG SAS BEJAG SAS	Número de Títulos	1
----------------------------	-------------------------------	------------------------------	------------	---------------	---------------------	--------------------------	---

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008522577	8600029644	BANCO DE BOGOTA BANCO DE BOGOTA	IMPRESO ENTREGADO	06/07/2022	NO APLICA	\$ 21.923.906,00

Total Valor \$ 21.923.906,00

Así las cosas, surge indiscutible que la pasiva acreditó la satisfacción de la acreencia dentro del plazo establecido, información que reposa en el expediente, y que condujo a la decisión que en el asunto se dictó, información que, dicho sea de paso, fue puesta en conocimiento del apoderado de la demandante, mediante envío al correo electrónico:



Corolario, no hay lugar a aclarar, corregir y/o adicionar la decisión en cuestión.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Seis de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,

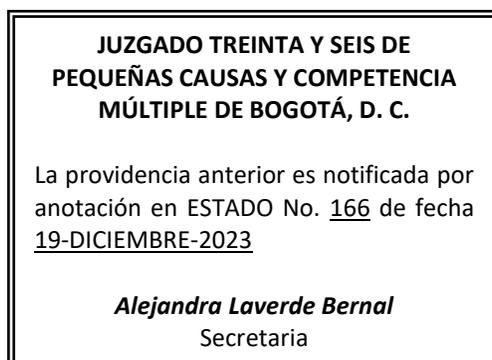
RESUELVE:

NEGAR la aclaración, corrección y/o adición de la decisión que en el asunto se dictó el 17 de agosto de 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez



Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4abb2583b223c3768220e8a3997dff665508dcf88977e5c0eee1a3f1f29a1e**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01789-00

De acuerdo con el memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 2 de agosto de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **844a517336b1cfecb77ab45e0ca171133959322b7c8a40894df272e943818d1b**

Documento generado en 18/12/2023 04:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00190-00

De acuerdo al memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 4 de julio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a064d151aef435bc3b9853918535450b798266dccad297869000e341aa90bbe**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00758-00

De acuerdo con la comunicación emitida por la secretaría el 15 de junio de 2023, junto con el acuse de recibido generado por el iniciador receptor, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Julio Antonio Murillo Gómez**, se notificó de la orden de apremio ejecutivo, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de junio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78e0add94dfbe54ac2ca7acdb81d0536d0b88321bf8c1a32e861109d719a100e**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00885-00

De acuerdo con el memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 19 de julio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f89e5b6325b3e6c95268b6a623e682baca7a4bcfe14b13148a348222fcf8ea**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01192-00

De acuerdo con el memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 20 de enero de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d6c6142357862b01d29a54242e36418c9053ee9bd18ecea89566ea1c156606**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01197-00

De acuerdo al memorial aportado por el apoderado judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Jhon Javier Jiménez Jaramillo**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 4 de agosto de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26df45f27001f88e68d002b228a71165142c9d9922b1e05ca5ed0881acdc4094**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-01729-00

De acuerdo al memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Carlos Arturo Valdes Valencia**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 28 de abril de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7a43e19230d8d1bb5eba23dfad303dcf4f5a066f6df3dafa0da3ce90bb81f55**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00030-00

De acuerdo al memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Kevin Fernando Ortiz González**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 10 de abril de 2023.

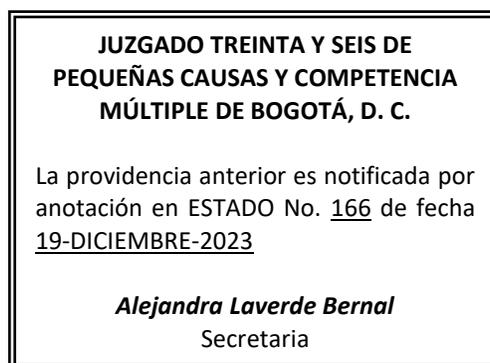
Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d982b2fc078fd66e87a36f9e2069a4d163fe57dbca3bb1bcd778fa9dad867de3**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00154-00

De acuerdo al memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que la demandada **Kelly Smith Mejía Fierro**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 25 de julio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio, y la contestación de la demanda se presentó de forma extemporánea.

Reconocer a la abogada **Yolanda Riaños Bermúdez**, como apoderada judicial de la demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36cbfb667356401194fa0c544c678420c04199b1ff6c86623445a6177b068f78**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00287-00

De acuerdo al memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Elgar Hernán Herrera Loaiza**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 21 de abril de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea12647f11acb6a7383456b9860fc0d5c10a9cc375268bac58a36a90daf4ebed**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00303-00

De acuerdo al memorial aportado por la apoderada judicial de la demandante, con el que allega las gestiones de notificación realizadas, para todos los efectos legales téngase en cuenta que el demandado **Luis Fernando León Pulido**, se notificó del mandamiento de pago, de conformidad con lo reglado en el inciso 3º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el 23 de junio de 2023.

Adviértase, que el término otorgado para pagar y/o excepcionar venció en silencio.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f2b70c785f51baff3b2f5bd5307044a2b765d8dcaaf55be4c140c87c5132022**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01486-00

Aun a pesar de lo decidido en auto de esta misma calenda, no puede pasarse por alto que en el caso de marras la parte actora no ha solicitado y/o promovido juicio ejecutivo (acumulado) con miras a obtener el pago de los cánones adeudados.

Bajo esta óptica, dado que el plazo establecido en el inciso 3º, numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso, en el presente caso se encuentra vencido, resulta pertinente ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que en desarrollo del juicio fueron decretadas y practicadas.

En razón a lo expuesto, se **dispone**:

1. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en el asunto. Ofíciase.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **300969fa212f3690045f72d1b0369aa87b76e28eb6208d4654d866408962e4df**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C, dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00296-00

Teniendo en cuenta el informe rendido por la Oficina de Instrumentos Públicos, se **dispone**:

Líbrese nueva comunicación con destino a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá D.C. – Zona Norte, en la que se precise que la medida cautelar decretada dentro del asunto y comunicada mediante oficio No. 2661 del 12 de diciembre de 2022, atañe a una acción ejecutiva con garantía real, en la que el titular de la acreencia es el acreedor garantizado. Ofíciense.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3451bba0f9a0c117bb1370a9cb2fbc3e57066ccfd6f0c4eb0d57d3cdb96cdf1**

Documento generado en 18/12/2023 04:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01254-00

Atendiendo la documentación aportada por el extremo ejecutante, el Juzgado al tenor de artículo 1959 y ss del Código Civil, reconoce a la **Caja de Compensación Familiar Compensar**, para los efectos legales, como cesionaria del crédito materia de esta ejecución, y que a través de esta acción perseguía Titularizadora Colombiana S.A., teniendo en cuenta para ello los específicos términos sentados en el contrato de cesión aquí arrimado.

En consecuencia, téngase como parte demandante a la **Caja de Compensación Familiar Compensar**.

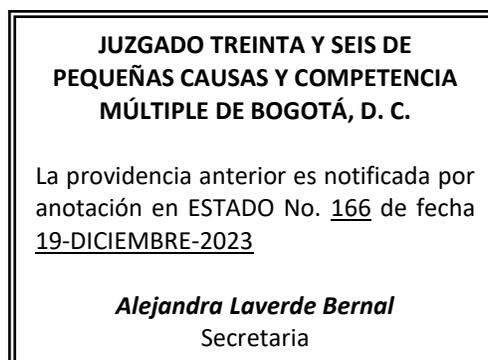
Adviértase que la cesionaria actúa, por conducto de la abogada Lina Marcela Gómez Quintero.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(3)



Firmado Por:

Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9dc04fe9ed84dd8cc9b9b31c9cea5cf745fb49644c6ddd0bbbccd73d59ecaa**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00537-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto en el auto del 9 de septiembre de 2022, se ordenó la notificación a Fátima Murillo Moreno, sin embargo, la parte interesada aporta las constancias dirigidas a María Nelly Murillo Moreno, quien se encuentra notificada por conducta concluyente.

Así las cosas, debe proceder la demandante a notificar a la señora Fátima Murillo Moreno.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana Maria Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **047b279a8ddeabca82a1fe6e16d8fc6d472260795f829668b72735284cedeb5f**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2022-00900-00

1. Se agregan al expediente las diligencias de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, efectuada por la ejecutante.
2. Para resolver sobre la formal vinculación del demandado al juicio, la demandante deberá aportar las evidencias que acrediten el agotamiento del trámite del aviso de notificación, conforme lo establece el artículo 292 de la norma procesal, nótese, únicamente aporlo las evidencias correspondientes a la citación, aunque en el memorial hace mención al aviso.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd1c5946768e453207dd919289fb290f9f75d6fdf0b3513189b2448882c908f1**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00131-00

Las gestiones de notificación realizadas por la demandante no serán valoradas por cuanto no se ajustan, en rigor, a las previsiones que regulan la materia.

Se observa que la citación remitida a la demandante, y aportada a este despacho, evidencia que la dirección electrónica del juzgado está errada, indicando que la correcta es j36pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, y no como allí se informa, de tal manera que será necesario rehacer el acto.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f884645d8657345e7daafb57de81f14424583d308df12c6d7020af7d61cd14bd**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:25 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2021-01486-00

De inmediato se advierte que la decisión censurada no debe ser alterada. Nótese, el inciso 3º, numeral 7 del artículo 384 del Código General del Proceso dispone; “Las medidas cautelares se levantarán si el demandante no promueve la ejecución en el mismo expediente dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, para obtener el pago de los cánones adeudados, las costas, perjuicios, o cualquier otra suma derivada del contrato o de la sentencia. Si en esta se condena en costas el término se contará desde la ejecutoria del auto que las apruebe. (...)”.

Así las cosas, como en el caso de marras la liquidación de costas fue aprobada en decisión adiada 19 de julio de 2023, misma data en la que se resolvió sobre el levantamiento de las cautelares solicitado por la pasiva, surge indiscutible que para ese momento el asunto no cumplía el presupuesto estatuido por el legislador pues, evidentemente, no habían transcurrido los 30 días establecidos en la ley, ello atendiendo que, este plazo debía contabilizarse a partir del auto aprobatorio de la liquidación de costas.

Por lo brevemente expuesto, el despacho **resuelve:**

1. No reponer el auto de fecha 19 de febrero de 2023, conforme a lo señalado en las consideraciones de esta decisión.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

(2)

<p>JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. <u>166</u> de fecha <u>19-DICIEMBRE-2023</u></p> <p><i>Alejandra Laverde Bernal</i></p>
--

Firmado Por:
Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29e214d4d1970a544a628aa765fb78a858b4fe212c1314aba63918e74e247828**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2023-00143-00

De acuerdo a la solicitud presentada por la apoderada judicial de la demandante, el pasado 27 de octubre 2023, y en aplicación a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo de mínima cuantía promovido por **Abogados Especializados en Cobranzas S.A. AECSA** contra **Johnny Alexander Pineda Archila** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: No hay lugar a disponer desglose de documentos, como quiera que el asunto se adelantó 100% de forma virtual, por tanto, el original del instrumento base del recaudo no está bajo custodia del despacho.

CUARTO: Sin costas para las partes, por solicitud de la demandante.

QUINTO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:
Ana Maria Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc512d493361221f2a27d75d489497411449bcf733a0260eb2ede1a9c928c01b**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D.C., dieciocho de diciembre de dos mil veintitrés

Radicado: 110014189036-2020-01285-00

De conformidad con el escrito presentado por el demandante, con el cual allega el acuerdo extraprocésal celebrado entre los aquí litigantes, amén de la terminación del proceso por transacción, el Juzgado **resuelve**:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso ejecutivo promovido por **Miguel Antonio Malagón Martínez** contra **John Alexander Corredor Castellanos** (letra de cambio), por **transacción**.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir remanentes, secretaría observe las previsiones del artículo 466 ritual. Ofíciense.

TERCERO: Archivar el expediente.

Notifíquese,

ANA MARÍA SOSA

Juez

**JUZGADO TREINTA Y SEIS DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D. C.**

La providencia anterior es notificada por
anotación en ESTADO No. 166 de fecha
19-DICIEMBRE-2023

Alejandra Laverde Bernal
Secretaria

Firmado Por:

Ana María Sosa
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 36 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05acacdc903a49ed5d6d87cee9dbf9691d79e13f670aff286068b2909e65f79f**

Documento generado en 18/12/2023 10:07:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>